



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE RUT MARIELA FERNÁNDEZ MANJARREZ
contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

RAD. 44.001.3105.002-2023-000130-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **RUT MARIELA FERNANDEZ MANJARREZ** través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva Laboral **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

Revisado la foliatura de este proceso, se establece que este juzgado no es el que tiene la competencia para conocer del conflicto laboral que subyace en la demanda, por cuanto la parte actora determinó la **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.270.999,00).**

Como se puede observar el monto de la cuantía establecido por la parte actora resulta insuficiente para el requerimiento establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual dice: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

Y teniendo en cuenta salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda, estipulado en \$1.160.000, el requerimiento antes señalado equivale a una suma de \$23.200.000, con lo cual se evidencia que el monto no cumple con lo requerido, en consecuencia, se dispondrá a remitirlo al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de Competencia para el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a lo concisamente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar Remitir la demanda, anexos y actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.